



Agosto 2014 Comisión Fiscal

“Buzón Tributario”

**C.P.C. Rubén
Plascencia Arreola
Presidente Consejo
Directivo**

ANTECEDENTES

**C.P.C. y M. I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
General**

El Titular del Ejecutivo Federal en su propuesta del paquete de reforma hacendaria presentado el 8 de septiembre de 2013, a la Cámara de Diputados y Senadores, solicitó la creación de una nueva figura jurídica denominada “Buzón Tributario”, un sistema de comunicación electrónico por internet, y regulado por el Código Fiscal de la Federación (CFF).

**C.P.C. y M.I. Oliver
Murillo y García
Vicepresidente de
Calidad**

El CFF tiene importantes reformas, las cuales fueron publicadas el 05 de enero de 2014, incluyendo las disposiciones fiscales para el manejo de esta herramienta en línea del Buzón Tributario, están dirigidas principalmente a los contribuyentes, sobre qué información y obligaciones generará este sitio, de vanguardia tecnológica en materia tributaria.

**C.P.C. y M. I. Felipe
de Jesús Arias Rivas
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

La Cámara de Diputados y Senadores acepta y aprueba la propuesta del Buzón Tributario como fue propuesto, solo adicionan que:

El Buzón Tributario entrará en vigor para personas morales el 30 de junio de 2014 y para personas físicas el 1° de enero de 2015¹.

MARCO JURIDICO

**“Por una contaduría
Pública con Excelencia
y Nacionalista”**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.(CPUM)
Código Fiscal de la Federación (CFF)
Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF)
Resolución Miscelánea Fiscal para 2014 (RMF)
Ley de Firma Electrónica Avanzada.



ccpudg@yahoo.com.mx

¹ Fracción VII, del Segundo Transitorio del CFF.

INTRODUCCIÓN

Las personas físicas y morales inscritas en el registro federal de contribuyentes tendrán asignado un Buzón Tributario consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de internet del Sistema de Administración Tributario (SAT) a través del cual la autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita en documentos digitales incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido. Los contribuyentes presentaran promociones, solicitudes, avisos, darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

Las personas físicas y morales tendrán la obligación de consultar su Buzón Tributario asignado dentro de los tres días siguientes a aquel que reciban notificación por parte del SAT, que tienen en un mensaje².

DESARROLLO

Derivado de esta reforma se generaron modificaciones al CFF para 2014, adecuándose el marco legal para el "Buzón Tributario" en el Capítulo II, denominado De los medios Electrónicos, incorporando el artículo 17-K, en relación, con el Segundo Transitorio para 2014, en su fracción I.

En el capítulo II, se regulan los siguientes instrumentos tecnológicos, los cuales son la base para la implementación de las notificaciones electrónicas:

Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y documentos digitales³.

Firma Electrónica Avanzada: el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa⁴.

Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología⁵.

Certificado de sello digital.

Es un documento electrónico personalizado por medio del cual el SAT garantiza la relación entre la identidad de un sujeto o entidad y la clave pública que utiliza para firmar sus documentos digitales.

En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.

Sello digital.

Mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

² Artículo 17-K CFF

³ Artículo 17-D CFFF

⁴ Artículo 2 Fracción XIII LEY FIRMA ELECTRONICA AVANZADA.

⁵ Artículo 17-D Cuarto Párrafo CFF.

El sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado⁶.

El Buzón Tributario es un Sistema de comunicación electrónico entre las Autoridades Fiscales y los contribuyentes (Personas Físicas y Morales), el cual se ubica en la página del SAT dentro de la opción Trámites. Se debe considerar que el Buzón mostrará la hora del centro, sin embargo se respetará la zona horaria en la que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente⁷. Si se presentan promociones en día inhábil, se tendrán por recibidas la primera hora del día hábil siguiente⁸.

El contribuyente debe por primera ocasión y única “configurar” su Buzón Tributario con la información solicitada en la página de internet;

1.- Ingreso al Buzón Tributario:

- a).- Ingresar a la pagina del SAT, www.sat.gob.mx
- b).- Ingresar a la opción tramites.
- c).- Seleccionar la opción Buzón Tributario que se muestra en el menú izquierdo

En seguida se presenta una pantalla para ingresar, donde se contará con dos opciones:

- a).- Con contraseña
- b).- Con Firma Electrónica Avanzada

2.- Actualización Mecanismos de Comunicación

Por única ocasión de inicio se presentará una pantalla dónde se solicitará registrar al menos un correo electrónico, mismo que servirá como medio de contacto con la Autoridad. Se pueden registrar hasta 5 correos en un Buzón Tributario.

Es necesario firmar la solicitud de la actualización de los mecanismos de comunicación, para lo cual el sistema solicitará la FIEL, a través de los siguientes datos:

- * RFC (Este aparece automáticamente al cargar los archivos de la Fiel)
- * Clave privada (key)
- * Certificado (cer)
- * Contraseña de Clave Privada

Se emitirá un mensaje confirmando la recepción de la solicitud con el número de folio asignado. Se puede consultar la Solicitud dando clic en el botón “Imprimir Acuse”.

Se recibirá un correo electrónico por parte del Buzón Tributario, dónde se solicita validar el correo electrónico registrado.

Una vez validado el correo se recibirá un correo electrónico por parte del Buzón Tributario, indicando que se tiene un mensaje por leer.

⁶ Artículo 17-E CFF

⁷ Regla II.2.8.3 2da.Modificación RMF2014, DOF 4Julio 2014.

⁸ Regla I.2.1.4 1ra. Modificación RMF2014, DOF 13 Marzo 2014.

3. Mensajes

En este apartado se recibirá la confirmación de la solicitud y respuesta del registro o actualización de los mecanismos de comunicación. Así como todos aquellos que emitan las autoridades fiscales y que son de interés para el contribuyente.

Motivos para crear e implementar el Buzón Tributario:

“El sistema tributario mexicano debe avanzar en la simplificación administrativa con base en una filosofía de servicio que evite el excesivo formalismo, pero que a su vez fomente el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, mediante el aprovechamiento de la tecnología.

En los procedimientos operativos del Servicio de Administración Tributaria existe una gran cantidad de trámites que los contribuyentes realizan de forma presencial, lo que representa inversión de tiempo y dinero. Por ejemplo, el 26.2% de las operaciones relativas a presentación de declaraciones anuales, pagos, avisos y correcciones se realiza en papel o a través de ventanilla. Si bien este porcentaje es inferior al promedio de la OCDE, que es superior a 30%, de acuerdo con el documento Tax Administration in OECD and Selected Non-OECD Countries: Comparative Information Series 2013, se considera que se puede avanzar sustancialmente en este aspecto.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que de acuerdo con cuantificaciones del Servicio de Administración Tributaria, el proceso de notificación personal tiene un costo de 259 pesos por diligencia, con una eficiencia del 81%, y requiere de 5 a 30 días a partir de la generación del documento para concluir el proceso de notificación. Por ello, utilizar los medios electrónicos y digitales para los trámites permitirá disminuir, además de los tiempos y costos, los vicios de forma que actualmente existen, pues se realizarían en forma inmediata⁹.

Como funcionará:

Este Buzón Tributario cumple con tres funciones. La ley fiscal prevé un régimen de transición distinto respecto de los dos primeros:

1.- Notificaciones de los actos administrativos: *Cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.*

2.- Recepción por parte de los contribuyentes: *Promociones, solicitudes, avisos, o requerimientos que se darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad a través de documentos digitales.*

3.- Otros servicios: *Información sobre situación fiscal.*

a. Notificaciones vía Buzón Tributario.

La primera función que regula el Código Fiscal es la relativa al Buzón Tributario como medio de comunicación del fisco con el contribuyente. Para hacer asequible este nuevo esquema de notificaciones, la fracción VII del artículo SEGUNDO transitorio del decreto modificatorio previó que a las personas morales les sería aplicable esta nueva modalidad a partir del 30 de junio de 2014, mientras que para las físicas iniciaría hasta el 1º de enero de 2015.

- Significado de la palabra “Notificar”: Comunicar formalmente a su destinatario una resolución administrativa o judicial¹⁰.

⁹ Iniciativa de Decreto, propuesta presentada por el Ejecutivo, Cámara de Diputados y Senadores, 8 de Septiembre de 2013.

¹⁰ Diccionario de la Real Academia Española.

El contribuyente recibirá un aviso electrónico enviado por el SAT, mediante el correo electrónico que el contribuyente proporcionó para este fin, en el que se le indicará que hay un nuevo documento pendiente de notificar en el Buzón Tributario, por lo que deberá ingresar a su buzón a efecto de que se le notifique el documento digital que haya emitido la autoridad fiscal y tendrá **tres días** para abrir el documento, contados a partir del día siguiente a aquél en el que se le envió el aviso.

Este tipo de notificaciones se tendrán por realizadas al **cuarto día**, en caso de que no sea consultado dicho buzón, o antes, cuando se genere el acuse de recibo electrónico que constatará la fecha y hora en el que el contribuyente se autenticó para abrir el documento a notificar¹¹

En caso de que el contribuyente ingrese a su Buzón Tributario para consultar los documentos digitales pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente¹².

Toda vez que las notificaciones están al alcance del contribuyente en el buzón, el legislador optó por derogar el artículo 129 del CFF, lo que se traduce en que los ciudadanos carecen de la posibilidad de cuestionar en el recurso de revocación la invalidez de la diligencia respectiva. Cabe destacar que esto no aplica en el caso del Juicio Contencioso Administrativo, pues la reforma no alcanzó al artículo 16 de la ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, por lo que será el contribuyente el que deberá optar por el segundo medio de defensa si su intención es denostar la validez del procedimiento administrativo por un vicio formal de este tipo.

Formalidad para notificaciones:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”¹³.

Requisitos que debe contener una notificación electrónica digital:

- 1.-Constar por escrito en documento impreso o digital.
- 2.- Señalar la autoridad que lo emite.
- 3.-Señalar lugar y fecha de emisión.
- 4.-Estar fundado, motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate.
- 5.-Ostentar la firma del funcionario competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del funcionario competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa¹⁴.
- 6.- Realizarse por medio del Buzón Tributario, conforme a reglas de carácter general que establezca el SAT, esta facultad también la pueden generar los organismos fiscales autónomos¹⁵.
- 7.-Poder imprimirse por el interesado, y contener un sello digital que lo autentifique.

Información y documentación a solicitar por la autoridad fiscal al contribuyente:

Requerimiento en materia de devoluciones¹⁶
Solicitudes de información y documentación¹⁷
Pago de contribuciones omitidas¹⁸

¹¹ Artículo 134 CFF.

¹² Artículo 11 RCFF

¹³ Artículo 16 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁴ Artículo 38 CFF

¹⁵ Artículo 134, Fracción I, Segundo Párrafo CFF

¹⁶ Artículo 22 CFF

¹⁷ Artículo 41-A CFF, Artículo 61 RCFF

¹⁸ Artículo 42, Fracción I CFF

Inicio de facultades de comprobación¹⁹
 Revisiones Electrónicas²⁰
 Aseguramiento precautorio de bienes²¹
 Abandono de los bienes embargados que pasaran a propiedad el fisco federal²²
 Presunción de operaciones inexistentes²³

Cuadro comparativo entre los esquemas presencial y electrónico²⁴.

	Presenciales	Buzón Tributario
Tipo de Notificación: Citatorio Requerimientos Solicitudes de informes o documentos, y resoluciones administrativas contra las que se pueda interponer algún medio de defensa	Tienen validez	Contaran con la misma validez que si fueran presenciales
En qué lugares se puede notificar?	En el último domicilio que el interesado haya señalado para efectos del RFC, excepto que hubiera designado otro para recibirlas al iniciar alguna instancia o en el curso de un procedimiento administrativo	Electrónicamente: En el Buzón Tributario
Cuando se consideran realizadas las notificaciones?	Firma autógrafa del contribuyente, representante legal o tercero con quien se entienda la diligencia	Documento digital con firma electrónica que genera el destinatario al abrir el documento digital que le es enviado.
Ejemplo de computo de plazos en las notificaciones	Se recibe el documento el día lunes 15, surtirá sus efectos el martes 16 e iniciara el cómputo de plazo el miércoles 17.	Se recibe el correo electrónico avisando de una notificación en el Buzón Tributario el lunes 15. Se tiene hasta el jueves 18, para consultar el Buzón Tributario y abrir el documento a notificar. a).- Si no se abre se considerara consultado el viernes 19, surtiendo sus efectos la notificación el lunes 22 y empezaría a correr el plazo el martes 23. b).-Si se abre el mismo día que se recibe el correo electrónico, surtiría sus efectos el martes 16 y el plazo contaría a partir del miércoles 17.

¹⁹ Artículo 42, Fracción II

²⁰ Art. 53-B CFF

²¹ Artículo 40-A Fracción V CFF

²² Artículo 177 CFF

²³ Artículo 69-B CFF, Artículo 69 RCFF.

²⁴ Manual de Buzón Tributario PRODECON.

b. Promociones ante Autoridades Fiscales:

Toda vez que la fracción VII del artículo SEGUNDO transitorio del decreto modificatorio únicamente previó un régimen de transición respecto de la fracción I, del artículo 17 K del CFF (notificaciones), válidamente podemos concluir que el deber de utilizar el Buzón Tributario en cuestiones que se regulan en la fracción II del artículo 17 K inició su vigencia a partir del 1º de enero de 2014. Por esos motivos, y con el ánimo de procurar que los contribuyentes se acostumbren a las tecnologías de la información, el SAT, mediante reglas de carácter general, está facultado para determinar cuáles promociones se pueden presentar mediante documento impreso, es decir, que la regla general será el documento digital y la excepción el impreso²⁵.

Las promociones que el contribuyente presente ante las autoridades fiscales, deberán ser enviadas a través del Buzón Tributario, mediante documento digital que contenga la FIEL, conteniendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social
- b) Domicilio fiscal manifestado en el RFC para fin de fijar la competencia de la autoridad fiscal y la clave que correspondió a dicho registro.
- c) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción.
- d) Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Cuando no se cumplan con estos requisitos, la autoridad requerirá al promovente para que un plazo de 10 días hábiles cumpla con el requisito omitido. En caso de no subsanarse la omisión detectada, se dará por no presentado la promoción, igual cuando se omita presentar el correo electrónico.

Tratándose de documentación cuya presentación se deba realizar dentro de un plazo legal, se considerarán hábiles las veinticuatro horas correspondientes al día de vencimiento, para efectos del Buzón Tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas²⁶.

El SAT dará a conocer a través de su página de Internet la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que presentarán los contribuyentes utilizando el apartado de Buzón Tributario²⁷.

Delitos fiscales en materia del Buzón Tributario.

Se establece una sanción que **va de los tres meses a tres años de prisión** a quien modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga en Buzón Tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco federal, o bien ingrese de manera no autorizada con el fin de obtener información de terceros²⁸.

CONCLUSIÓN

El uso del Buzón Tributario, nos obliga a tener una nueva forma de interactuar con el SAT, las medidas de vigilancia y de monitoreo de las obligaciones fiscales presentadas y las pendientes por presentar ya causadas, le serán muy fáciles de detectar, está creado para realizar actos de fiscalización por parte del SAT, de una manera rápida, fácil y segura, emitirá y notificará requerimientos de información, que el crea necesarios, en base a la información proporcionada por el contribuyente de manera digital, la cual tendrán a su disposición de manera inmediata y práctica.

²⁵ Artículo 18 CFF

²⁶ Artículo 7, RCFE

²⁷ Regla I.2.2.5 1era. Modificación RMF 2014, DOF 13 Marzo 2014

²⁸ Artículo 110 Fracción IV, CFF

El tema del Buzón Tributario, ha resultado ser muy polémico, ya que obliga al contribuyente a estar al pendiente de su correo y de su Buzón Tributario, para evitar posibles multas y sanciones; el acceso a internet ha sido declarado como un derecho humano; sin embargo en México aún existe mucha gente sin tener acceso a él.

ACLARACIÓN

El contenido del presente estudio, corresponde ilustrativamente a la opinión de los miembros de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A. C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que con ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN FISCAL:

PRESIDENTE:	C.P.C., M.I. Y ABOGADO FELIPE DE JESÚS ARIAS RIVAS
VICEPRESIDENTE:	C.P.C. HELIODORO ALBERTO REYNOSO MENDOZA
SECRETARIO:	C.P.C. Y M.I. CELIA EDITH VELEZ GÓMEZ
	C.P.C. RUBEN PLASCENCIA ARREOLA
	C.P.C. Y M.I. JAVIER PÉREZ LÓPEZ
	C.P.C. Y M.I. OLIVER MURILLO Y GARCÍA
	C.P.C. RAMÓN MACÍAS REYNOSO
	C.P.C. MA. DE LOURDES DE LA CRUZ PÉREZ
	L.D., M.I., M.F Y M.D.C.C. JUAN CARLOS DE OBESO ORENDAIN
	C.P.C. Y ABOGADO JUAN VILLASEÑOR GUDIÑO.